



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II	
DEL SISTEMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.....	13
CAPÍTULO III	
DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN.....	14
CAPÍTULO IV	
DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN	16
SECCIÓN I	
DE LA INFORMACIÓN	16
SECCIÓN II	
DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	18
SECCIÓN III	
DEL FINANCIAMIENTO	19
CAPÍTULO V	
DE LA DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA.....	20
CAPÍTULO VI	
DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA CIENCIA LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN	21
SECCIÓN I	
DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....	21
SECCIÓN II	
DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES	21
CAPÍTULO VII	
DE LA COORDINACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN	22
CAPÍTULO VIII	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23
CAPÍTULO IX	
DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO.....	34



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN.....	25
CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.....	26
SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES	33
SECCIÓN II DEL PATRIMONIO	28
SECCIÓN III DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN	29
TRANSITORIOS.....	37

CJPEGRRO

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO 91 ALCANCE I, EL MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27, el Viernes 03 de Abril de 2009.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de febrero del 2009, la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante oficio de fecha 29 de octubre del 2008 el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria, la Iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0019/2008 signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Ley correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio de fecha 04 de diciembre del 2008, se turnó un ejemplar de la citada Iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación de Ciencia y Tecnología para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XVI, 66, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y segundo, 132, 133 párrafo segundo y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Titular del Poder Ejecutivo, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“Los países con mayor desarrollo tecnológico y económico se percataron que el más efectivo respaldo a su crecimiento económico y social era resultado de la inversión en educación y la ciencia, convirtiéndose además en un círculo virtuoso, ocasionando en estas sociedades, un incremento permanente a estas dos acciones desde la mitad del siglo XIX hasta la fecha actual, lo que se constata en la políticas públicas que destinan jugosas participaciones y erogaciones del presupuesto a estas dos actividades, así como facilidades fiscales a las empresas de investigación y desarrollo tecnológico, apoyos a las instituciones de investigación públicas y privadas y otras acciones tendientes al fortalecimiento de la ciencia y la educación, por lo que no dudamos en afirmar que la participación e interés gubernamental ha sido el factor determinante en el avance de estos países.

En los albores del siglo XXI, la humanidad está consciente de las innumerables posibilidades y oportunidades de crecimiento y desarrollo, las cuales se han logrado a través del acopio de información, cultura y la investigación científica, que han permitido el desarrollo de novedosas tecnologías en campos tan amplios como la informática, la biotecnología, la robótica, la nanotecnología, las telecomunicaciones, la ingeniería genética y la electrónica, por citar sólo unas cuantas, permitiendo que la expectativa de vida se haya incrementado de 40 a 80 años en el último siglo y además con una mejor calidad, que se logre la producción de alimentos en mayor número de toneladas por hectárea, con granos resistentes a plagas, a sequías y con mejor contenido alimenticio y todo esto además a menor precio, o el que hoy se combatan enfermedades que hasta hace unas cuantas décadas eran flagelo para la humanidad.

Quizá debido a estos avances y posibilidades fue que algunos autores como el controvertido intelectual Francis Fukuyama se atrevió a enunciar una apología al American way of life, en la cual hizo del triunfo del libre mercado y los supuestos beneficios del neoliberalismo, conclusiones tan aventuradas como el lograr un milenio de paz y prosperidad, el fin de las luchas ideológicas y el fin de cualquier otra opción económica o política.

Sin embargo, en la realidad todos estos avances y beneficios favorecidos por los desarrollos científicos y tecnológicos, no han llegado a todos los habitantes del planeta, debido a múltiples factores entre los que sobresalen la brecha tecnológica entre los países industrializados y los que están en vías de desarrollo o aquellos en franco subdesarrollo, la polarización social que se ha visto exacerbada no sólo entre las diversas naciones, sino en un mismo país donde el abismo económico y de oportunidades se ha ensanchado y las disparidades entre los que nada tienen y los que todo poseen lleva a situaciones graves, donde por ejemplo la esperanza de vida alcanza un diferencial de 37 años menos en promedio para los habitantes más pobres del mundo con respecto a los más favorecidos y además siguen muriendo de

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

enfermedades parasitarias, desnutrición y diarreas, es decir de las causas de las que el maestro Alejandro Celis llamó la patología de la pobreza.

La relación entre crecimiento y desarrollo económico y social, hoy en todo el orbe está íntimamente ligada al desarrollo educativo y científico del mismo, no es entonces de extrañar que en las últimas décadas países con economías similares o menores a las de nuestro país, con gobiernos que decidieron apoyar al binomio educación y ciencia hayan podido incrementar sus calidades de vida y los ingresos de sus habitantes, como es el caso de España, Brasil, Corea, Grecia y otros más, que aportan hasta 10 veces más en promedio de su producto interno bruto a la investigación.

En nuestro país fue hasta hace cuatro décadas que el gobierno decidió hacer algún esfuerzo de apoyo a la ciencia y a la tecnología y fundó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que a pesar de todo ha logrado incrementar la producción y apoyo financiero a la investigación científica y la innovación tecnológica a pesar de los vaivenes políticos y económicos, que se traducen en dificultades presupuestales.

La brecha económica y tecnológica entre los habitantes de México ponen en riesgo incluso los avances democráticos, la justicia, los derechos humanos y el combate a la pobreza, ya que el más importante generador de escollos y obstáculos sociales es la ausencia de una política real de promoción de la educación y la ciencia, al respecto creo importante apuntar que la democracia no radica tan sólo en la posibilidad del voto ciudadano, o la existencia de los textos jurídicos y mucho menos en los buenos deseos y razones de los políticos, sino en la construcción de una sociedad capaz de generar bienes, instituciones y procesos que den acceso igualitario a los ciudadanos al empleo, a la salud, al bienestar, al esparcimiento, a la educación y a todos los demás derechos de cada mujer y hombre.

Asumimos que la estrategia de desarrollo en México y particularmente en el Estado de Guerrero se debe orientar a la modernización de las instituciones, en este contexto, el apoyo a la investigación científica y tecnológica si bien presenta grandes retos, ofrece a su vez, amplias oportunidades para hacer avanzar a la sociedad en su conjunto hacia los altos niveles que reclama el nuevo entorno internacional.

Asimismo sabemos que dicha actividad es condición necesaria para que Guerrero alcance sus objetivos en el mejoramiento de la productividad, la protección ambiental y en suma, mejores niveles de bienestar social.

Se fundamenta legalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o. fracción V, que consagra que el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Con el objeto de atender lo referido en los párrafos anteriores, el Gobierno del Estado, creó mediante el Decreto No. 376, aprobado el día quince de julio de 1999 y publicado en el Periódico Oficial No. 60 con fecha 23 de julio del mismo año, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero (CECYTEG), como un Organismo Público Descentralizado, y que tiene como objetivos principales coordinar, formular y dirigir la política del Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Han transcurrido 9 años, desde la promulgación del decreto referido, por lo que se hace necesario contar con el marco normativo actual que regule los programas que se expidan en materia de ciencia y tecnología y que encauce los proyectos de investigación, tomando en cuenta las necesidades de desarrollo científico y tecnológico del Estado.

Por lo tanto, la iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, amplia, redefine y actualiza lo que se estipuló en el decreto de creación. Tomando en consideración también, lo contenido en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, día martes 22 de Julio de 2008.

La iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en su Capítulo I de Disposiciones Generales refiere el Objeto, las finalidades, y el glosario de la Ley, así como el cambio de las siglas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero por COCYTEG, con el ánimo de que el Consejo se distinga de una Institución de Educación Superior que es conocida también por las anteriores siglas utilizadas.

Así mismo, establece en sus consecuentes Capítulos lo siguiente:

- I. Sienta las bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología;
- II. Los Principios Orientadores del Apoyo a la Actividad Científica y Tecnológica;
- III. Los Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica que contienen lo referente a Información, el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y el Financiamiento;
- IV. La Divulgación y Fomento de la Cultura Científica;
- V. Los Recursos Humanos para la Ciencia y La Tecnología, que incluye la formación de los mismos y la creación del Sistema Estatal de Investigadores;
- VI. La Coordinación y Descentralización;
- VII. La Participación Ciudadana;
- VIII. La Vinculación, Innovación Tecnológica y Desarrollo;
- IX. Las Relaciones entre la Investigación y la Educación; y
- X. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero.

Como se puede observar, la iniciativa de ley hace aportaciones de gran trascendencia para los científicos y la población en general de Guerrero, al sentar las bases de la política que crea y sustenta el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Divulgación y Fomento de la Cultura Científica tiene como objetivo, poder contribuir al fomento de una cultura científica en el Estado de Guerrero. La divulgación de la ciencia y la tecnología pretende hacer accesible nuevamente ese conocimiento súper especializado utilizado por los científicos en la actualidad.

Asimismo, establece las disposiciones y normas para la creación de un Sistema Estatal de Investigadores que tiene como fin el reconocimiento a la labor de estos profesionistas.

Se dota al COCYTEG de la facultad para obtener fondos federales, estatales y municipales, así como privados y donaciones y se le faculta para la promoción de los estímulos fiscales contemplados en las leyes al respecto.

Asimismo, se favorece y facilita la cooperación entre instituciones educativas y de investigación, entre éstas y los sectores público, privado y social y entre todas las anteriores y el Estado, promueve y facilita la participación de los científicos e investigadores en las empresas.

También establece los apoyos que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal otorgan para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el País, a través de las instancias y mecanismos de coordinación para la descentralización con las entidades federativas y que la Ley General de Educación en su artículo 14 fracción VIII, establece que corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, entre otras atribuciones, impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.

La iniciativa de Ley de Ciencia, la Tecnología y la Innovación del Estado de Guerrero, que presento en mi carácter de Jefe del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero ante esta Honorable Soberanía, refleja la voluntad y el compromiso ante la ciudadanía guerrerense, donde el impulso a la educación y a la actividad científica y tecnológica, es una política de estado, capaz de apoyar y lograr un desarrollo sustentable y el fortalecimiento de las áreas estratégicas del Estado.”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se valoró la importancia que la Ciencia, Tecnología e Innovación tienen como función central en países con mayor desarrollo tecnológico y económico, y que de manera efectiva se ha respaldado su crecimiento económico y social por el resultado obtenido en la inversión a la educación y la ciencia.

Sin duda una función que todo individuo tiene el derecho a recibir educación, que debe estar a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como, apoyar la Investigación científica y tecnológica, prerrogativa establecida en el Artículo 3º fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que atendiendo al punto de acuerdo emitido por el Senado de la República correspondiente al dictamen de discusión que presento la Comisión de Ciencia y Tecnología, por el que exhortan a diversos Congresos estatales y en particular al del Estado de Guerrero a expedir una Ley que desarrolle y fomente la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y por consecuencia a establecer una comisión de Ciencia y

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Tecnología. Publicado en la Gaceta del Senado en su No. 61 del Jueves 22 de Noviembre del año 2007, en el 2º Año de Ejercicio del Primer Período Ordinario.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación, decretada el día 3 del mes de Junio del año dos mil dos, en su Capítulo I, “Disposiciones Generales”, Artículo 1, relativo a su fracción IV, indica que se debe “establecer las instancias y mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, entre otras instancias, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología.”

Que de la misma forma la Ley General de Educación de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: CAPÍTULO II, Del Federalismo Educativo, SECCIÓN 1, De la distribución de la función social educativa, ARTÍCULO 14, en su fracción VII “promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;” y en la fracción VIII “impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica”.

Que nuestra Ley de Educación del Estado de Guerrero No. 158, en su CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO señala: “que la característica sobresaliente de la educación en Guerrero, debe ser la calidad, que se logrará si todos los sectores involucrados participamos en el análisis de los contenidos, la renovación de los métodos, la formación y actualización de los docentes, la articulación de los distintos niveles educativos y la vinculación de los procesos pedagógicos con los avances de la ciencia y la tecnología.” Y en lo relativo a su TÍTULO SEGUNDO, DEL FEDERALISMO EDUCATIVO, CAPÍTULO I, DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA, señala en su ARTÍCULO 12, en su fracción XII lo siguiente: “Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deportiva”, y en el ARTÍCULO 14, en su fracción VII que es también de su responsabilidad “Promover permanentemente el desarrollo y la investigación científica y tecnológica que sirva como base a la innovación educativa”.

Que en este orden de ideas, dentro del Decreto NUM. 376 por el que se crea, “El organismo público descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero”, CECYTEG, Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día viernes 23 de julio de 1999 se contempló para dar un fuerte impulso a las acciones destinadas a fortalecer la Ciencia y la Tecnología en la Entidad.

Que derivado de lo anterior, se entiende que una de las obligaciones primordiales encomendadas al Gobierno del Estado, es la de hacer efectivo el derecho a la educación de todos los guerrerenses de manera integral, y que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación son actividades que desarrollan las capacidades intelectuales y las habilidades experimentales, en ambientes en donde se comparten espacios éticos, de trabajo individual y colectivo.

Que en reuniones de trabajo de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el Diputado Presidente de la Comisión informa que no obstante que el proyecto de la nueva Ley ya fue discutido y analizado en el seno de la comisión, en cumplimiento al mandato del Pleno de fecha 02 de diciembre del

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

2008, por la importancia que esta Ley representa para la ciudadanía, se sometió al análisis de investigadores, instituciones académicas y personal especializado en el tema, a fin de recibir sugerencias, propuestas y recomendaciones sobre esta nueva iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los Integrantes de la citada Comisión.

Asimismo, en sesiones de trabajo posteriores los integrantes de la Comisión de educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, consideraron necesario hacer modificaciones de forma y fondo a la iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, realizando adecuaciones a la redacción, a la puntuación y a las siglas y por otro lado a diversos preceptos para modificar en su totalidad 69 artículos y 5 artículos transitorios, siendo los siguientes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76; los Transitorios tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

Que los Diputados integrantes de la Comisión ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos procedente la iniciativa de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de contribuir a mejorar la educación con la calidad en beneficio de la sociedad Guerrerense.

Que en atención a lo anterior, la Comisión Dictaminadora una vez analizado y revisado el presente dictamen, acordaron aprobarlo en sus términos.”

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de febrero del 2009 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte de los Diputados Armando Chavarría Barrera y Jorge Salgado Parra, respectivamente, las cuales de manera análoga fueron sometidas para su discusión y aprobación, siendo aprobadas por el Pleno por unanimidad, respectivamente; las cuales se suscriben de la siguiente manera:

Reserva al artículo 49, presentada por el Diputado Armando Chavarría Barrera:

“El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, (COCYTIEG) es un organismo público descentralizado de la administración pública, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.”

Reserva al artículo 56, presentada por Diputado Jorge Salgado Parra:

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

“La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por diecisiete miembros permanentes, quienes serán:

I. a la VIII.....

IX. Nueve Consejeros:

a) y b)

c) Siete representantes del sector académico.

.....
.....
.....”

Consecuentemente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Impulsar, fortalecer, fomentar y desarrollar la investigación científica, la innovación y la tecnología en el Estado, vinculándolos a las necesidades de desarrollo sustentable y la transformación cultural de la sociedad;

II. Promover una cultura científica entre la sociedad guerrerense, así como la regulación y establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos que el Estado, los Municipios y la Federación destinen para tales efectos;

III. Impulsar y fortalecer la difusión y la divulgación de la investigación científica y tecnológica del Estado;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

IV. Favorecer el desarrollo tecnológico y la innovación como inversión estratégica del Estado;

V. Regular y establecer las normas y bases para la aplicación de los recursos económicos que los gobiernos federal, estatal y municipal destinen a la ciencia, la tecnología y la Innovación en el Estado;

VI. Promover los mecanismos e instrumentos de coordinación, vinculación y participación entre el COCYTIEG, las dependencias del Estado, los organismos del sector público, privado y social y las comunidades científica y académica estatales, nacionales e internacionales; y

VII. Establecer los mecanismos conforme a los cuales el Gobierno del Estado, a través del COCYTIEG, y los Municipios apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o jurídicas de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley establece como finalidades:

I. Establecer como política del Ejecutivo del Estado y de los municipios, la promoción y el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la Innovación, sustentada en la integración y la consolidación del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero y del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, como instrumentos estratégicos para el desarrollo de la entidad;

II. Propiciar la definición de políticas públicas, estatales y municipales, así como promover la participación social, académica y de los sectores productivos, para la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. Establecer los medios de vinculación entre los sectores público, social y privado, para la aplicación y la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, preferentemente en los sectores y actividades productivas que se desarrollan en la entidad;

IV. Impulsar la obtención, la administración eficiente, la aplicación correcta y la evaluación transparente de los recursos que el Estado, los municipios y los sectores productivos destinen a la ciencia, tecnología e innovación; así como, la concertación de los que la Federación aporte para ese mismo fin;

V. Promover en las instituciones educativas del Estado la investigación y el desarrollo de contenidos curriculares para la enseñanza de la ciencia;

VI. Implementar un programa de estímulos económicos y reconocimientos a la comunidad científica;

VII. Crear la Red de Información Científica y Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero;

VIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadores;

IX. Promover la gestión de recursos financieros y materiales ante instancias de diversa naturaleza, que posibilite el fortalecimiento y la consolidación de los trabajos inherentes a sus fines;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación al Titular del Ejecutivo del Estado;

XI. Promover la especialización de recursos humanos en cualquiera de las áreas de la ciencia, la tecnología y la innovación, que sean prioritarias para el desarrollo del Estado;

XII. Difundir, divulgar, promover y reconocer los avances de las actividades científicas y tecnológicas; y

XIII. Organizar y hacer pública la información científica y tecnológica en la entidad.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación y vigilancia de la presente Ley se realizará en los términos que la misma establezca.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Comisiones:** Las Comisiones Técnicas del COCYTIEG;

II. **Comunidad Científica:** El conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el Estado;

III. **Consejo:** El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, que podrá identificarse también como COCYTIEG;

IV. **Desarrollo Tecnológico:** El proceso de transformación (por creación, adopción, adaptación y/o innovación) de una tecnología, para que cumpla con los objetivos para los que fue diseñado o propuesto, tales como cantidad, calidad y costo del bien o servicio producido;

V. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI. **Ley:** La Ley de Fomento a la Ciencia, la Investigación y la Innovación del Estado de Guerrero;

VII. **Innovación:** La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio determinado, en uno nuevo o mejorado, y a la transformación de una tecnología e innovación en otra de mayor utilidad;

VIII. **Investigación:** El trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de ampliar la frontera del conocimiento acerca de la naturaleza, la cultura y la sociedad;

IX. **Programa:** El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

X. **Secretarías:** Las Secretarías de Despacho del Gobierno de Guerrero;

XI. **SEI:** El Sistema Estatal de Investigadores;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

XII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

XIII. **Red:** La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II **DEL SISTEMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ARTÍCULO 5.- Se establecen como bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica y tecnológica y la formación de investigadores capaces de afrontar problemas fundamentales que contribuyen al desarrollo del Estado y a elevar el nivel de vida de la población guerrerense;

II. Impulsar el desarrollo y vinculación de la ciencia y la innovación tecnológica al mejoramiento de la calidad de la educación y contribuir a que la ciencia sea el eje del desarrollo económico y social del Estado;

III. Incorporar el desarrollo científico y de innovación tecnológica en los procesos productivos con objeto de incrementar la productividad y la competitividad;

IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público; y

V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por:

I. El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero;

II. Las políticas públicas establecidas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e Innovación;

III. El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica y la innovación tecnológica que establece la presente Ley y otros ordenamientos;

V. Las dependencias educativas y entidades estatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica o de apoyo a las mismas;

VI. El Sistema Estatal de Investigadores; y

VII. La Red de Información Científica, tecnológica y de Innovación.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN

ARTÍCULO 7.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar en general la investigación científica y tecnológica y la innovación, serán los siguientes:

I. Se promoverán y apoyarán todas las actividades científicas, tecnológicas y de Innovación conforme a la disponibilidad de recursos, dando prioridad a los proyectos de investigación que respondan a los problemas prioritarios de la entidad y se realicen en áreas y sectores estratégicos para el desarrollo;

II. Los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley, serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III. La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de miembros de la comunidad científica, académica y tecnológica, escuchando además la opinión del sector productivo;

IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y la tecnología deberán procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscando el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica, y en particular, de las instituciones académicas públicas y privadas;

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el COCYTIEG fomente y apoye la investigación científica y tecnológica, buscarán siempre el mayor efecto positivo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en la calidad de la educación, particularmente en la educación superior y al posgrado; así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;

VI. La concurrencia de recursos públicos y privados para la generación, ejecución y difusión de proyectos de divulgación e investigación científica y tecnológica, así como el fomento y formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria, se procurará conforme a las necesidades de desarrollo y consolidación que demande el Estado;

Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la innovación y el desarrollo tecnológico, mediante la implementación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento;

VII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, con base a una estrategia permanente de evaluación de resultados y a las tendencias del avance científico y tecnológico, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la entidad;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

VIII. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en méritos y calidad y, orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezca el desarrollo del Estado y dando preferencia a la comunidad científica de la entidad;

IX. Los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones legales;

X. La promoción de la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación, deberá orientarse a fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad;

XI. La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público se orientará preferentemente, a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir significativamente en el avance del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población con respeto y protección al medio ambiente y apoyar la formación de personal especializado en ciencia y tecnología;

XII. Los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones en beneficio de sus resultados;

XIII. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación y desarrollo tecnológico, que reciban apoyo del COCYTIEG, deberán difundir a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que por razón de su naturaleza deban reservarse;

XIV. Los incentivos que se otorguen, reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas;

XV. La conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente, deberán estar orientados a facilitar el quehacer científico, asimismo la creación de nuevos centros, cuando éstos sean necesarios;

XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños; y

XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado a través del COCYTIEG, apoyará la investigación científica, tecnológica y la innovación, mediante los instrumentos siguientes:

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación, que se lleven a cabo en el Estado a nacional e internacional;

II. La promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, tendientes a la creación y consolidación de una cultura científica, tecnológica y de innovación;

III. La asignación de recursos dirigidos a la realización y ejecución de actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación;

IV. La realización de actividades de investigación científica o tecnológica a cargo de dependencias de la administración pública estatal;

V. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado a las universidades e instituciones públicas de educación superior, para que conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación;

VI. La vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación;

VII. La formación, actualización y capacitación de recursos humanos de alto nivel;

VIII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;

IX. El otorgamiento de estímulos a la función de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

y

X. La formulación de programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.

SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9.- Se crea la Red Estatal de Información Científica, Tecnológica e Innovación, que estará a cargo y responsabilidad del COCYTIEG; dicha Red y su información serán accesibles al público en general.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 10.- La base electrónica de datos con que operará la Red, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y del Posgrado;
- II. La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología e innovación en la entidad;
- III. El equipamiento especializado del Estado, empleado para realizar actividades de ciencia y tecnología;
- IV. La producción editorial que en la materia circule;
- V. Las líneas de investigación prioritarias a desarrollar y las que se están desarrollando;
- VI. Los proyectos de investigación en proceso;
- VII. La evaluación del impacto y beneficios al Estado, de los proyectos de investigación realizados;
- VIII. Las posibles fuentes de financiamiento a los proyectos que estén dentro de las líneas de investigación prioritarias; y
- IX. Los catálogos de servicios proporcionados por los Institutos de Educación Superior y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 11.- Con el fin de fortalecer y consolidar la cultura científica en nuestra entidad, se impulsarán diversos mecanismos de coordinación y colaboración para difundir y divulgar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

ARTÍCULO 12.- El COCYTIEG, podrá convenir la realización de acciones conjuntas con la federación, las instituciones de educación superior y los centros de investigación para la consolidación y el fortalecimiento de la Red.

Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado colaborarán con el Consejo en la conformación y operación de la Red.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que reciban apoyo de los fondos, deberán proporcionar la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derecho de propiedad industrial e intelectual o por algún otro motivo fundado, deba reservarse.

ARTÍCULO 13.- El COCYTIEG, con el propósito de mantener actualizada la Red, podrá convenir o acordar con los diferentes órdenes de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan entre sí, respetando siempre lo dispuesto en el presente capítulo.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al COCYTIEG, a través de sus estructuras legales, expedir las bases de organización y funcionamiento de la Red.

Las bases preverán lo necesario para que la Red sea un instrumento que coadyuve a la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo, que promueva la modernización y la competitividad del sector productivo.

SECCIÓN II DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, su elaboración, integración, ejecución y evaluación estará a cargo del COCYTIEG; en él se establecerán los lineamientos estratégicos para la planeación, implementación, desarrollo y consolidación de la investigación científica, tecnológica e innovación en Guerrero y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo; deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- El Programa será formulado por el Consejo con base en las propuestas que presenten las entidades académicas, las dependencias de la administración pública y la comunidad científica, todas ellas comprometidas con el fortalecimiento y consolidación de la actividad científica, tecnológica y de innovación.

ARTÍCULO 17.- El Programa deberá contener los aspectos siguientes:

- I. La política estatal de apoyo a la ciencia y la tecnología;
- II. El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:
 - a) Investigación científica y tecnológica;
 - b) Innovación y desarrollo tecnológico;
 - c) Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
 - d) Difusión y fomento del conocimiento científico y tecnológico;
 - e) Colaboración estatal en las actividades anteriores;
 - f) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y de innovación nacional y estatal;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; y

IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Para la ejecución del Programa, el COCYTIEG formulará anualmente sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezcan en esta materia. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se consignará la información consolidada de los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación.

SECCIÓN III DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ejecutivo del Estado a través del COCYTIEG, para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 20.- El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a los criterios siguientes:

- I. Prioridades y necesidades estatales;
- II. Viabilidad y pertinencia;
- III. Recursos financieros; y
- IV. Legalidad y transparencia.

ARTÍCULO 21.- Los fondos a que se refiere este capítulo, deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico que lo fundamenta, las reglas a que se sujetará la operación de los recursos destinados al fondo, entre otros a través de: fideicomisos, convenios de coordinación o concertación; así como los demás que la legislación prevé.

ARTÍCULO 22.- La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, federales, o estatales, destinados al financiamiento de las actividades de ciencia y tecnología que se realicen en el Estado, será intransferible a otra actividad distinta, por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente al fomento de las actividades de divulgación e investigación científica y desarrollo tecnológico.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 23.- La transferencia de recursos de un proyecto que por necesidades del servicio requieran ser aplicados a otro, deberá realizarse previa aprobación del Consejo, en los términos de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V DE LA DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 24.- A fin de desarrollar, fortalecer y consolidar la cultura científica en la sociedad guerrerense, el COCYTIEG impulsará a través de diversos mecanismos de coordinación y colaboración, la participación de los sectores social, público y privado, para promover programas de divulgación y difusión.

Asimismo, se propiciará la participación y permanencia en las dependencias y organismos de la administración pública, en la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia, tecnología e innovación, utilizando los medios de comunicación más adecuados.

ARTÍCULO 25.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el COCYTIEG en coordinación con las instituciones educativas, empresas, organismos/entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a difundir materiales especializados en materia de ciencia y tecnología, así como la transferencia de información a través de las telecomunicaciones e informática, con la finalidad de poner al alcance de la comunidad científica y público en general, la información actualizada y de calidad;

II. Fomentar la organización y realización de eventos académicos, científicos y tecnológicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;

III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños;

IV. Promover la producción de materiales y difusión del conocimiento generado por instituciones y organismos dedicados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y

VI. Las demás que de acuerdo con el Programa se requiera llevar a cabo.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA CIENCIA LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 26.- El COCYTIEG, propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel en las áreas de investigación científica e innovación tecnológica, definidas como prioritarias en el Programa.

De la misma forma, establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales; así como con representantes de los sectores social y privado, para el establecimiento de acciones tendientes a la capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 27.- Serán objetivos del Consejo, en materia de formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, los siguientes:

- I. Definir las áreas prioritarias para la formación de recursos humanos en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- II. Coadyuvar en la formulación de estrategias y programas para la formación de recursos humanos, propiciando un desarrollo, social equitativo y sustentable en el Estado;
- III. Promover y participar en programas de apoyos y becas, para la realización de estudios de posgrado, encaminados a la formación, capacitación y actualización de los Recursos Humanos, que satisfagan las necesidades de conocimiento e investigación de las áreas prioritarias para nuestra entidad;
- IV. Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado así como promover la consolidación de grupos de investigación existentes; y
- V. Promover la creación y consolidación de los programas de posgrado de alto nivel en el Estado.

SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores, que tendrá como objetivos:

- I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la entidad;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y

IV. Apoyar la integración de grupos de investigadores en la entidad, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios de las instituciones de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todos aquellos investigadores reconocidos por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.

ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores y vigilar su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en el proceso de dictaminación a investigadores y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 31.- El COCYTIEG, en términos de esta Ley, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero, y demás aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, otras entidades federativas y los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica, tecnológica y de innovación.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento, vigilancia y de aplicación de los principios que se establecen en esta Ley.

Asimismo, se buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes.

ARTÍCULO 32.- El Consejo podrá convenir con el Ejecutivo Federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de fondos a que se refiere esta Ley.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- El Consejo, podrá suscribir con los municipios del Estado, convenios de coordinación, a efecto de que éstos asuman funciones referidas a los programas y proyectos a cargo del Consejo, con la finalidad de descentralizar las actividades científicas y tecnológicas, cuyos resultados coadyuvarán al desarrollo y a la mejora en el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 34.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Consejo, deberán sujetarse a las bases siguientes:

- I. Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. Beneficiar de forma congruente con las necesidades y prioridades del Estado;
- III. Describir la participación o aporte de las partes, definiendo y estableciendo las reglas o criterios de operación;
- IV. Especificar la vigencia del convenio o acuerdo, previendo la rescisión, solución de controversias y, en su caso, de prórroga; y
- V. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

ARTÍCULO 35.- Con la finalidad de garantizar un desarrollo económico equitativo y sustentable en todo el Estado, el COCYTIEG, promoverá la creación de instancias municipales y regionales, para que, coordinadamente, participen en la divulgación científica, de acuerdo con su autonomía y capacidad territorial.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 36.- El COCYTIEG, buscará la representación de las instituciones educativas y la comunidad científica y garantizará su participación permanente, mediante los mecanismos, procesos o instrumentos que el propio Consejo establezca.

ARTÍCULO 37.- El Consejo promoverá la participación permanente de los sectores social y privado, en la definición de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 38.- El Consejo establecerá los mecanismos e instrumentos mediante los cuales propiciará la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas para la elaboración de políticas estratégicas en materia científica, tecnológica y de innovación.

Sin perjuicio de otros medios, el Consejo deberá transmitir a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas que se reciban de las instituciones del sector social y privado, y de particulares vinculados con tareas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 39.- El Consejo tomará en cuenta la participación ciudadana para desarrollar las acciones siguientes:

I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;

II. Formular propuestas para el Programa y emitir su opinión sobre el mismo a las dependencias y entidades que intervengan y colaboren en su integración, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

III. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, y cooperación técnica internacional; y

IV. Proponer las medidas y estímulos fiscales, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas que estime necesarios para el cumplimiento del Programa.

CAPÍTULO IX DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 40.- El COCYTIEG, las entidades de la administración pública estatal, las instituciones públicas de educación superior, así como los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto, establecerán mecanismos eficientes y funcionales de vinculación con el sector productivo.

ARTÍCULO 41.- El proceso de vinculación deberá ser multidisciplinario e interinstitucional; en él se buscará la coordinación de esfuerzos en materia de ciencia, tecnología e innovación, tomando en cuenta los problemas prevaletentes en el Estado.

ARTÍCULO 42.- Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la innovación y el desarrollo tecnológico que estén vinculados a zonas con menor índice de desarrollo humano grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y zonas de interés del sector público; así como con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de las redes científicas, tecnológicas y de innovación.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología, expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

En cada caso se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico recuperará total o parcialmente los recursos que canalice, y se ajustará a la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios que resulten de la explotación de la tecnología, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 43.- Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se suspenderán en el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 44.- La investigación científica y tecnológica que el COCYTIEG apoye, buscará contribuir significativamente a desarrollar un sistema de educación y de capacitación de alta calidad.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorío de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

ARTÍCULO 46.- El COCYTIEG, propondrá al Gobierno del Estado el reconocimiento de los resultados sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y de innovación y procurará apoyos para que la actividad de investigación de dichos académicos se mantenga y contribuya a fortalecer la calidad de la educación.

ARTÍCULO 47.- El COCYTIEG, propondrá al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, a que promueva el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia, la tecnología e innovación en todos los niveles educativos, en particular en la educación básica.

ARTÍCULO 48.- El COCYTIEG, promoverá ante los sectores público, social y privado la creación de Centros para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e innovación.

En el Presupuesto de Egresos del Estado, y de conformidad con la planeación y disponibilidad presupuestal, se establecerán partidas para la creación de los mismos.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, (COCYTIEG), es un organismo público descentralizado de la administración pública, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto:

- I. Coordinar, formular y dirigir la política de Ciencia, Tecnología e innovación en el Estado;
- II. Dictar los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, tomando en cuenta los objetivos prioritarios y estratégicos previstos en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el fin de contribuir a elevar los niveles de bienestar de la población y el desarrollo sustentable;
- III. Incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente:

- I. Asesorar y auxiliar al Ejecutivo del Estado en la planeación, coordinación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, su vinculación con el desarrollo regional, estatal, nacional y sus relaciones con el exterior;
- II. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, en materia de inversiones o autorización de recursos para proyectos de investigación científica, tecnológica, de educación superior y transferencia de tecnología, propiedad industrial y, en general, en todo lo relacionado para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- III. Orientar y asesorar en su materia, a los municipios del Estado, así como a las personas físicas o morales, en las condiciones que en cada caso se requieran y previa solicitud de la entidad respectiva;
- IV. Planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y la tecnología en el Estado;
- V. Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo, procurando la más amplia participación de la

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

comunidad científica, el sector productivo y la cooperación de las dependencias y entidades gubernamentales, instituciones de educación superior públicas, privadas y usuarios de la investigación;

VI. Promover mayor concertación y coordinación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior, así como de éstas con el Estado y los usuarios de la investigación, para fomentar áreas comunes de investigación, programas interdisciplinarios y apoyar a la formación y capacitación de investigadores;

VII. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, aplicadas y tecnológicas que sean necesarias y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación, sector privado, social y usuarios;

VIII. Asesorar y orientar a las instituciones educativas que lo soliciten respecto al establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de técnicos e investigadores;

IX. Financiar, con recursos provenientes tanto del Estado como de otras fuentes, la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en función de programas y proyectos prioritarios para nuestra entidad;

X. Promover la creación de nuevas instituciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico, así como fomentar, en coordinación con las áreas competentes, la constitución y desarrollo de empresas que utilicen tecnología nacionales y estatales para la producción de bienes y servicios, así como la normalización de materiales, manufacturas y productos elaborados en el Estado;

XI. Suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales y extranjeros para el cumplimiento de su objetivo, con la participación que corresponde a otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, siendo acorde en todo momento a las disposiciones legales aplicables al caso concreto;

XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros;

XIII. Promover el otorgamiento de becas para investigación científica y tecnológica y gestionar lo conducente en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables;

XIV. Otorgar estímulos económicos y se instituye el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, que tiene como finalidad reconocer, promover y estimular lo más destacado de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia de tecnología, la formación de recursos humanos, la difusión y la divulgación de la ciencia, realizadas de manera individual

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

o colectiva por guerrerenses o residentes en la entidad que haya realizado su actividad científica y tecnológica en el Estado, cuya obra en estos campos se haga acreedora de tal distinción;

El premio será entregado anualmente por el Consejo, de conformidad con las bases incluidas en el reglamento interno del COCYTIEG, el cuál emitirá la convocatoria correspondiente;

XV. Promover las publicaciones científicas y tecnológicas, así como fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores, a través de medios que para tal efecto se determinen;

XVI. Fomentar el fortalecimiento de las necesarias redes de investigadores en las diversas áreas del conocimiento, incluyendo la infraestructura de computación, sistemas informáticos y bases de datos;

XVII. Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones de información científica, técnica, de generación y de transferencia de tecnología para asegurar la permanente actualización de las estructuras científicas y tecnológicas del Estado;

XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;

XIX. Coordinar, en el ámbito de su competencia, sus actividades con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y con instituciones similares al propio COCYTIEG;

XX. Suscribir convenios con las universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior de la entidad y a nivel nacional; y

XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y aquellas que le confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 52.- El patrimonio del COCYTIEG se integrará con:

- I. Los recursos asignados a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos financieros que le otorguen el Gobierno Federal y los Municipios;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o morales;

V. Los bienes y los productos de los fideicomisos en que participe como fideicomitente;

VI. Las utilidades, productos financieros y rendimientos por sus bienes o derechos;

VII. Los acervos científicos, tecnológicos y de innovación que constituya el Consejo; y

VIII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

SECCIÓN III DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 53.- La administración y funcionamiento específico del COCYTIEG, será determinado en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

I. Junta Directiva;

II. Director general;

III. Consejo Académico; y

IV. Comisiones técnicas.

V. Órgano de vigilancia.

ARTÍCULO 55.- La administración del COCYTIEG estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, que gozarán de plena autonomía de gestión en los términos de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por **veintiún** miembros permanentes, quienes serán: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O.91 ALCANCE I, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023)

I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Junta Directiva;

II. El Secretario de Educación Guerrero;

III. El Secretario de Desarrollo Económico;

IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

-
- V. El Secretario de Finanzas y Administración;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Rural;
- IX. Trece Consejeros: (REFORMADA, P.O.91 ALCANCE I, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023)
- a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
 - b) El Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;
 - c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
 - d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
 - e) El Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
 - f) Un representante del sector productivo; y
 - g) Siete representantes del sector académico

En caso de ausencia del Gobernador del Estado en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, éste será suplido por el Secretario de Educación Guerrero.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.

El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a expertos en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 57.- El Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar al Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

-
- II. Aprobar las políticas para el avance científico y la innovación tecnológica que apoyen al desarrollo del Estado;
 - III. Aprobar el Programa;
 - IV. Analizar y autorizar el presupuesto anual del Consejo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
 - V. Ratificar la estructura básica del Consejo, así como las modificaciones procedentes;
 - VI. Proponer la terna al Gobernador del Estado para que designe al Director General;
 - VII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de él;
 - VIII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual de Organización y los correspondientes de procedimientos;
 - IX. Definir prioridades y criterios para la asignación de los recursos federal y estatal de ciencia y tecnología, lo cual incluirá las áreas y temas estratégicos del Estado;
 - X. Aprobar el Programa Anual de Actividades del Consejo;
 - XI. Establecer con base a las disposiciones presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo, conforme a los lineamientos de la administración pública centralizada y autorizar la contratación de personal y servicios profesionales que se realice mediante pago de honorarios o asimilados;
 - XII. Vigilar el cumplimiento del COCYTIEG, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568;
 - XIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración la contratación de financiamiento mediante la suscripción de créditos, la adquisición y enajenación de sus recursos patrimoniales, para su autorización y registro en los términos de la Ley correspondiente;
 - XIV. Revisar y aprobar anualmente previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los auditores externos, los estados financieros del COCYTIEG y autorizar la publicación de los mismos; y
 - XV. Las demás que se establezcan en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 59.- La Junta Directiva realizará juntas en forma ordinaria cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 60.- El Director General del Consejo será designado por el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad del titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- El Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título y cedula de licenciatura y grado y cedula de maestría, como mínimo;
- III. Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional;
- IV. Tener experiencia acreditable en el área de investigación científica, por lo menos cinco años.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del Director General del Consejo:

I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;

II. Dirigir, programar, conducir y coordinar las acciones que la Junta Directiva le ordene realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al COCYTIEG, de conformidad con esta Ley;

III. Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual de Organización y demás manuales necesarios para la operación del Consejo, así como sus modificaciones y, en general, todas las normas internas que se requieran;

IV. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objetivo del COCYTIEG y en cumplimiento a las instrucciones que la Junta Directiva señala;

V. Formular denuncias y querellas legales;

VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive el juicio de amparo;

VII. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta Directiva;

VIII. Presentar oportunamente la Junta Directiva para su análisis y aprobación en su caso la propuesta del presupuesto anual de ingresos y egresos del COCYTIEG y del programa operativo anual, así como ejercerlos de conformidad a lo estipulado en esta Ley;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

-
- IX. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;
- X. Designar bajo su responsabilidad, al personal técnico y administrativo especializado que requiera el COCYTIEG para su eficaz funcionamiento; las plazas, sueldos y prestaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XI. Fungir como Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas;
- XII. Delegar en los trabajadores del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XIII. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral de actividades, y los que le sean solicitados por la misma;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva, la propuesta de canalización de fondos, previo acuerdo con el Consejo Académico, así como de las condiciones a que la misma se sujetará, para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;
- XV. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;
- XVI. Impulsar la creación de Centros e Institutos de Investigación y Desarrollo para la consecución de los objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Operativo del COCYTIEG;
- XVII. Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales tendientes a la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional;
- XVIII. Adscribir orgánicamente las áreas técnicas y administrativas del COCYTIEG, así como expedir los instrumentos de apoyo administrativo necesarios para su adecuado y eficiente funcionamiento, además de las modificaciones que se requieran para mantenerlos permanentemente actualizados, previa aprobación de la Junta Directiva;
- XIX. Supervisar y vigilar la debida observancia de la presente Ley, el reglamento y demás ordenamientos que rijan al COCYTIEG;
- XX. Resolver en consulta con el Consejo Académico las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta Directiva;
- XXI. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva; y

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

XXII. Las demás que prevea la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- El Director para el cumplimiento de la presente Ley y el logro de los objetivos planteados para el Consejo, contará con el apoyo académico y administrativo necesario, cuyo organigrama se establecerá en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. Un Coordinador que será el Director General del COCYTIEG; y
- II. Un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como miembro del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus Integrantes.

Las sesiones se convocarán con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Corresponde al Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la planeación estratégica para el desarrollo del COCYTIEG;
- II. Identificar objetivos y metas específicas en las funciones sustantivas tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;
- III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por el Director General;
- IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por el Director General;
- V. Sugerir a la Junta Directiva, la formación o designación de áreas de ciencia y tecnología;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

VI. Emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos, así como del funcionamiento del COCYTIEG, según los programas de trabajo del mismo, formulando recomendaciones para su óptima realización;

VII. Ejecutar así como dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta Directiva;

VIII. Dar a conocer los avances que en materia de ciencia y tecnología se registran en el país y en el mundo, orientando de ésta forma los trabajos del COCYTIEG;

IX. Invitar por conducto de su Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;

X. Informar periódica y oportunamente a la Junta Directiva sobre los avances en el desarrollo de sus actividades; y

XI. Las demás que le confiera la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho miembros.

ARTÍCULO 70.- Las funciones de las Comisiones Técnicas, serán:

- I. Ser elementos de apoyo y asesoría del COCYTIEG;
- II. Emitir estudios, dictámenes, evaluaciones de acuerdo al área que les corresponde analizar;
- III. Presentar propuestas de desarrollo del área científica tecnológica correspondiente;
- IV. Constituir uno de los enlaces del COCYTIEG con las comunidades científicas y tecnológicas respectivas; y

V. Las demás que le determine el Consejo Académico conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 71.- Para ser miembro de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

I. Haberse distinguido en su actividad de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de divulgación o de vinculación entre los sectores académico, productivo y social;

II. Contar preferentemente con estudios de postgrado;

III. Tener conocimiento del desarrollo científico que exista en el Estado; y

IV. Gozar de amplia solvencia moral, el respeto y el reconocimiento de la comunidad académica del Estado.

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones Técnicas se integrarán con especialistas en las ocho áreas siguientes:

I. Salud;

II. Modernización Tecnológica e Innovación;

III. Alimentos;

IV. Humanístico Social;

V. Ciencias exactas e Ingeniería;

VI. Educación;

VII. Ética y Bioética; y

VIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

De entre los especialistas invitados, uno fungirá como presidente y será elegido por los miembros de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73.- Cada Comisión Técnica, se encargará de elaborar su programa de actividades.

ARTÍCULO 74.- El Consejo contará con un Comisario Público, quien actuará como órgano de vigilancia, temporal y revocable, designado y removido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 75.- El Comisario Público tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Evaluar el desempeño general del COCYTIEG y realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el Consejo;

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

II. Presentar un informe mensual sobre su revisión a la información financiera y presupuestal, así como un informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;

III. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del COCYTIEG;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva sin derecho a voto, únicamente contará con voz; y

V. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto núm. 376, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 60 de fecha 23 de julio de 1999.

TERCERO.- Los archivos, productos académicos, recursos humanos, materiales, financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero (CECYTEG), se transfieren al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, COCYTIEG, para ser utilizados en el cumplimiento de su objeto.

Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG).

CUARTO.- La Junta Directiva, dictará las bases para regular la incorporación del personal que haya sido transferido al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero COCYTIEG. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento, serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO.- La Junta Directiva expedirá dentro de un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG).

SEXTO.- El Gobernador del Estado expedirá dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores y las bases de organización y funcionamiento de la Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación de Guerrero.

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

SÉPTIMO.- El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, formulará y presentará al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los sesenta días siguientes del inicio de la vigencia de la presente Ley; documento que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

NOVENO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales procedentes y su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
IGNACIO OCAMPO ZABALETA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO MORENO ARCOS.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.
LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.
Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. P.O.91 ALCANCE I, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

CJPE GUERRERO